

5827/6

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4213

contra

Casiano Laita Navarro

de

Pivas

( )

Juez Instructor de

Ejea de los Caballeros

Se inició el expediente en

4

de

Septre

de 19

42

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 597

Contra Casiano Sai-  
ta Navas

R.º 67435

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido  
de la causa anotada al margen  
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-  
chos años.

Zaragoza a 25 de agosto  
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

*Pa*

*Ignacio Fran*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

Zaragoza



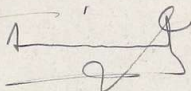
*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Providencia.- Santiago a cuatros de *Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

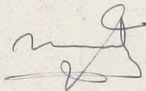
Por recibido el testimonio precedente, aducase recibo a la autoridad Militar competente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitiva primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P.D.  
Domingo Cordero



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



ВЪТЪШНА

№



606

*quinta 89*

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Maximiliano Martín

PROVIDENCIA. — Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. P.  
M. Plaveria  
Bejaola  
Rodriguez

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 527-39 contra Casiano Laita Navarro por el delito de auxilio a la rebelión remitase, con oficio, al juez instructor Dominici de Ejca de los Caballeros a los fines determinados en el artículo 28 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1942.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma]

C. Martín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

REGISTRO DE RESPONSABLES Y CERROS

MINISTERIO C.

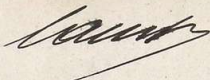
DIRECCION C. R. P.

S. A. P.

Recibida nota de responsabilidad politica de Casiano Laita Navarro

Expte. n.º 4213 Juzgado de Hjea Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



12



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 413 contra Canale Daita Gavara vecino de Privas* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*



Excm<sup>o</sup>. Señor

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9<sup>o</sup> del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir á V.E. testimonio del auto dictado con ésta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Casiano Laita Navarro, vecino de Rivas (Ejea), por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Ruegole se sirva acusarme recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros, á 25 de Marzo de 1.943.

El Juez de Instrucción acct<sup>o</sup>

Recurdo recibida  
el 27-4-43

Excm<sup>o</sup>. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

C.6.6641.613

Yo el infrascrito Secretario

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se dirá, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros, a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

La precedente comunicación, unose al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: Que en virtud de comunicación de la Ilmo<sup>a</sup>. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.213, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Casiano Laita Navarro, de 48 años de edad, casado, labrador, natural de Ardisa y vecino de Rivas (Barrio de Ejea de los Caballeros); condenado por Sentencia dictada con fecha 28 de Julio de 1939, a la pena de tres años y un día de prisión mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 se reclamó informes, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.F. y de las J.O.N.S., Cofa Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados, con el siguiente resultado: que el Casiano Laita Navarro, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que los familiares que el inculcado tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, son los siguientes: Su esposa Fabiana Laita Jimenez y dos hijos llamados Teodoro y Leoncio Laita Jimenez; que ninguno de dichos familiares, posee bienes propios; que lleva en aprovechamiento comunal, cinco hectareas de tierra en la Bardena, cuyo cultivo lo hace por el sistema de año y vez y una parcela en Arenos, cultivo intensivo; que puede calcularse el producto líquido en unas doscientas pesetas.; y que el jornal medio de un bracero en ésta localidad, es el de 11,20 pesetas.

Considerando: Que según el artículo 89 ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable aparece que

éste es insolvente o que atiende a sus necesidades a a las de los familiares a su cargo con el producto de arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un hacero en la localidad de su residencia, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y al Jefe Provincial de P.E.F. y de las J.O.N.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: el Sr. Don Rafael Navarro Alsa, Letrado, Juez de instrucción accto<sup>l</sup> de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Castano Laita Navarro, presunto responsable, vecino de ésta localidad, por insolventia del expedientado; notifíquese éste auto al Excm<sup>o</sup>. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yó el Secretario, doy fé.- Rafael Navarro - Francisco Fernández Espinar - Rubricados."

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento y para remitir al Excm<sup>o</sup>. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

